

8

me ha ~~cedido~~ y entregado en dineros afor-
tado ~~ya~~ och reales, cada peso, amientem la
ti ~~misma~~ y contenta ante de este otorga-
miento. y por que el ~~revisor~~ no es competente
pennir la Ley a la non numerata pecunie
y puenen en ~~otras~~ terminos y a mas de
ello como en ellas le contiene, y por cada una
me deuta quito y a parte con ~~quitas~~ herede-
do, al derecho de propiedad y porcionacion
que adicha con y teneres ha de y tener, y to-
lo es de teneros, pero y tras por el congre-
do y lo suyo con poder en causa propia
para que le pueda vender, testar, Cambiar
y enagenar como con suya propia haura y
adquirido con un dinero justo valor y buen
titulo como esta venta lo es; y me deuto quito
y a parte con y en lo terminos expresados, obli-
gandome como me obligo a la excoion de
guarida y pareamiento a esta venta, y
que a ella no le toca puenen pleito ni contradi-
cion alguna, y lo tal suceder ~~al~~ al
vor y de puenen a los tales pleitos hasta a pa-
ra en quito y puenen puenen, y si ~~en~~ en
no le puenen, le de bolvere la misma can-
tida de puenen que por el valor me ha de
y entregado, con mas las costas y costas
de la cobdicia cuya liquidacion es de im-
por y de puenen en el puenen y puenen de
claracion del Comprador y lo suyo, un o-
tro puenen ~~en~~ que le ~~de~~ de ~~que~~ que por de de
otra cosa lo requiera. Y de de ~~en~~ en
afecto del Comprador el mas ~~de~~ de
este y puenen de puenen que ~~en~~ en
vaya y ~~de~~ de ~~que~~ que ~~en~~ en
nil ~~de~~ de ~~en~~ en el puenen y ~~de~~ de
puenen ~~de~~ de ~~de~~ de y ~~de~~ de
que no vale ~~de~~ de ~~de~~ de ~~de~~ de
puenen ~~de~~ de ~~de~~ de ~~de~~ de
ayo ~~de~~ de ~~de~~ de ~~de~~ de
lo suyo ~~de~~ de ~~de~~ de ~~de~~ de
cable ~~de~~ de ~~de~~ de ~~de~~ de

Con esta unacion presento y represento
la Ley del enagenar enorme, e inordini-
blema lesion en las cosas en venta de
Alcaldia de Enanos, y persona que tratare
y trataren en las cosas que se ven
mas oventes por mas de un peso
precio, por que confuso no haie, baxile
grande, do lo es mal enyano yala fu-
mera a lo en esta Encomienda, entendi-
do obligo mi persona y de mis herederos
y por herederos. Encomienda testimonio del notario
yo y firmo por ante el letrado Pedro de
San Cristobal de la villa de Luján on fe
dho Notario Promotor. Yo el escri-
pura de San Cristobal que el otro
aqui en dho fe y enanos, con lo otro
famos por continue y testigo a las
Escrituras publicas y lo fueron present
de Dominge Miras y don Manuel de
Montiel en la villa de Luján, a diez
de Julio de mil ochocientos veinte y
dos de Montebaca = Manuel de los
Rios = Bonifacio Colman = Domingo
Miras = Antoni. Pedro Notario Prom-
tor

James M. Smith

entre 8. de 1887.

Con esta fecha Clara
Maria Casal de Maril con la venia
de su esposa don^a Fel^a Maril, vendió
a don Eferino Aradales, como única
heredera de su legítimo padre don
Antonio Casal, todo sus derechos y ac-
ción a una fracción de terreno con
la edificado, ubicada en la esqui-
naldas San Martín y General
y sus dimensiones, linderos etc
van en la respectiva escritura
pasada ante mí.

=Canste= Julio Lidag
Esco Publ^{co}

LA PLATA DE Agosto DE 1925
INSCRIPTO EL DOMINIO BAJO EL N° 196
EN EL REGISTRO DEL PARTIDO DE Luján



Don de C. C. C.

